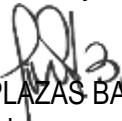




JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 23 de noviembre de 2020, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00098-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	ROSALINDO GUALDRON TUMAY Y ANGEL ALEXIS JIMENEZ HERNANDEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintisiete (27) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 032.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre, veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al despacho escrito allegado en fecha 19 de noviembre de 2020, al correo del juzgado, mediante el cual presenta la apodera de la parte actora renuncia al poder a ella otorgado, informado que el demandante está a paz y salvo por concepto de honorarios dentro del presente proceso, anexando la comunicación dirigida al demandante.

Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Noviembre, veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2017-00159-00
DEMANDANTE	FRUTO CRUZ
DEMANDADO	LUIS ARLEY MARTA TABACO

Visto el informe secretarial, el Juzgado dispone:

PRIMERO: De lo esgrimido en memorial presentado por la profesional del derecho y de conformidad al Art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la Dra. Beatriz Guarnizo Tibaduiza, al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCOO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintisiete (27) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.032.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez informando que, dentro del presente asunto, se inadmite la demanda para que en el término de cinco días sea subsanada, so pena de ser rechazada, con auto de fecha primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). Auto que se notificó por estado No 021 el viernes dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Sin que la parte interesada la subsanara en el término concedido. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE Pore, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00098-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	GILMA CARRASCO BALAGUERA

La entidad INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE a través de apoderado, promueve ante este Despacho, proceso ejecutivo singular en contra de GILMA CARRASCO BALAGUERA.

Mediante auto de fecha primero (01) de octubre de la presente anualidad, se inadmite la demanda por no cumplir lo previsto en el numeral 4° del Art. 82 y Art. 90 numeral primero del C. G. del P.

Dentro del término concedido para que se subsanara la demanda, la entidad demandante no lo hace.

Por lo que, teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procede a rechazarla, y se ordena su devolución a la parte interesada para los fines legales pertinentes.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda por las razones aducidas en este auto.

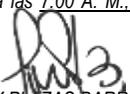
SEGUNDO. - Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada para los fines pertinentes, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintisiete (27) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.032.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez informando que, dentro del presente asunto, el señor perito Dr. Fabio Enrique Franco Niño, solicita se aplase la diligencia de inspección judicial programada para el lunes veintitrés (23) de noviembre de 2020, por cuanto no se le comunico a tiempo y ya tiene señalada otra diligencia para ese día. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Pore, Casanare, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO - PERTENENCIA
RADICADO	852634089001-2019-00124-00
DEMANDANTE	GERMAIN CUEVAS PIDIACHE y CARMEN EDILSA INOCENCIO SIBO
DEMANDADO	GLORIA MARCELA BELLIZZIA MOJICA

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor perito, el Despacho va a proceder de conformidad y fijará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial cual se llevará a cabo en forma presencial, así como la celebración de las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G. del P., advirtiéndole a los intervinientes y testigos que ese día acudirán, la utilización de todos los implementos de bioseguridad y mantener la distancia permitida entre cada persona. En estos términos, el Despacho procederá a fijar fecha.

Por lo antes considerado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del día quince (15) de diciembre del año en curso (2020), para la práctica de diligencia de Inspección Judicial de que trata el Numeral noveno (9°) del art. 375 del C.G. del P.

SEGUNDO: Una vez practicada la diligencia descrita en el anterior numeral, se procederá con la audiencia inicial señalada en el art. 372 del C.G. del P., y de ser posible se continuará con la audiencia de Instrucción y juzgamiento conforme al art. 373 de la misma obra, con la advertencia de que las partes deben presentar los testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Se ratifica al Doctor FABIO FRANCO NIÑO, Auxiliar de la justicia para como perito en dicha diligencia, quien ya acepto la designación.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCOO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintisiete (27) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 032.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez informando que, dentro del presente asunto, el apoderado de la demandante Dr. Marco Tulio Suarez Sarmiento, solicita se aplase la diligencia de inspección judicial programada para el martes veinticuatro (24) de noviembre de 2020, por cuanto no se encuentra indispuerto de salud. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Pore, Casanare, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO - PERTENENCIA
RADICADO	852634089001-2018-00168-00
DEMANDANTE	LILIA MARTIN DE VASQUEZ
DEMANDADOS	MARÍA DANIS PINZÓN Y JULIAN ALBERTO PEDRAZA PINZÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, se accederá y el Despacho procede a realizar un control de legalidad al proceso, encontrando que con la demanda la parte activa no allego un plano topográfico, y donde se identifique el 50% del predio del que se está pretendiendo la pertenencia, igualmente con la contestación que la parte demandante hace al traslado de las excepciones, en el acápite de pruebas se solicita oficiar a los juzgados Primero Civil del Circuito de Yopal y Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, en ese orden antes de entrar a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, este Despacho procederá a requerir a la demandante y oficiara a los juzgados en mención.

Por lo antes considerado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la demandante para que anexe un plano topográfico del 50% del bien pretendido en esta demanda, plano que debe ser claro, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, para que se sirva expedir fotocopia autentica a costa de la parte demandante, de la prueba testimonial rendida dentro del proceso Ejecutivo de Obligación de suscribir documento, radicado con el No. 2006-00138, siendo demandante OMAR VASQUEZ MILLAN y demandados HEREDEROS DE TIBERIO PEDRAZA BUITRAGO. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, para que se sirva expedir fotocopia autentica a costa de la demandante, del proceso Reivindicatorio, radicado con el No. 2014-00038, siendo demandante MARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIS PINZON GUTIERREZ y demandado OMAR VASQUEZ MILLAN. Por secretaría oficiase en tal sentido.

CUARTO: Una vez se verifique lo ordenado se proceder a fijar fecha para la realización de la diligencia aplazada.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintisiete (27) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 032.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 PORE – CASANARE
 Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez informando que, dentro del presente asunto, el apoderado de la demandante envía escrito al correo electrónico en fecha 23 de noviembre de 2020, solicitando se ordene la inscripción de la demanda, oficiando a la oficina de registro de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.


 LEDY PLAZAS BARRETO
 Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA	PROCESO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA -REIVINDICATORIO-
RADICADO	852634089001-2019-00022-00
DEMANDANTE	IGNACIA CRUZ DE ORTIZ
DEMANDADO	HENANDO AGUDELO PEREZ

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que por error se omitió ordenar la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No 475-6312, por lo que se deberá ordenar la inscripción como se ha solicitado en la demanda. De otro lado se hace necesario ordenar que se aporte un certificado actualizado y se oficie al Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo para que allegue copia autentica del fallo dentro del proceso reivindicatorio con radicado No 2010-00030 que adelanto la aquí demandante contra el señor José Ignacio Toloza López y otros, con el fin de verificar si se trata del mismo predio, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula inmobiliaria No 475-6312, oficiando en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que aporte un certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 475-6312.

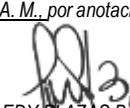
TERCERO: Ordenar que a través de la secretaría de este Despacho se oficie al Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo para que expida a costa de la parte demandante, copia autentica del fallo del proceso reivindicatorio con radicado No 2010-00030 que adelanto Ignacia Cruz de Ortiz contra José Ignacio Toloza López y otros.

NOTIFIQUESE,


 LIDIA MOJICA BETANCURT
 Jueza

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
 (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintisiete (27) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.032.


 LEDY PLAZAS BARRETO
 SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA -MATRIMONIO CIVIL-
RADICADO	852634089001-2020-00064
SOLICITANTES	MATILDE GUTIERREZ FARFAN Y YOLMAN ALFREDO ACOSTA GAITAN

Vista la certificación secretarial, se accede a lo solicitado por el contrayente YOLMAN ALFREDO ACOSTA GAITAN, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar todas las actuaciones a que hace referencia este proceso.

SEGUNDO: Hacer devolución de los documentos a los solicitantes, dejando las respectivas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCOO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintisiete (27) de noviembre de 2020, a las 7:00 A.M., por anotación en el ESTADO Nro.032.

LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 PORE – CASANARE
 Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre veintiseis (26) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Jueza informando que mediante auto de fecha septiembre veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020) se ordenó el emplazamiento del demandado, lo cual se efectuó a través de la emisora Violeta Stereo Fm La Paz en fecha 7 de octubre de 2020 y se hizo el registro en la página web, por el término de un mes el cual se venció el 25 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.


 LEDY PLAZAS BARRETO
 Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 Pore, noviembre veintiseis (26) de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00173-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	SANTOS DANIEL SATOBA MONTAÑEZ

Visto el informe secretarial y conforme se observa en el expediente, se ordenó el emplazamiento del demandado SANTOS DANIEL SATOBA MONTAÑEZ y se aportaron por parte de la apoderada de la entidad demandante, la certificación de la emisión del edicto emplazatorio, en la emisora Violeta Stereo Fm La Paz con fecha siete (07) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Igualmente se hizo el respectivo registro en la página web de la Rama Judicial de Personas Emplazadas y transcurrido entonces los treinta días después de la publicación, sin que comparecieran el demandado SANTOS DANIEL SATOBA MONTAÑEZ, el Despacho:

RESUELVE:

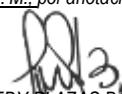
PRIMERO: Designar como Curador Ad – Litem del demandado SANTOS DANIEL SATOBA MONTAÑEZ al Dr. EDUAR OSWALDO OLAYA BARRAGAN, de conformidad al Art. 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, para que una vez sea notificado, concorra de inmediato a aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
 (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintisiete (27) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.032.

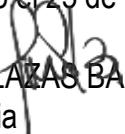

 LEDY PLAZAS BARRETO
 SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre veintiseis (26) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Jueza informando que mediante auto de fecha septiembre veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020) se ordenó el emplazamiento del demandado, lo cual se efectuó a través de la emisora Violeta Stereo Fm La Paz en fecha 7 de octubre de 2020 y se hizo el registro en la página web, por el término de un mes el cual se venció el 25 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, noviembre veintiseis (26) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00017-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	MELQUICEDEC PELAYO ATILUA

Visto el informe secretarial y conforme se observa en el expediente, se ordenó el emplazamiento del demandado MELQUICEDEC PELAYO ATILUA y se aportaron por parte de la apoderada de la entidad demandante, la certificación de la emisión del edicto emplazatorio, en la emisora Violeta Stereo Fm La Paz con fecha siete (07) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Igualmente se hizo el respectivo registro en la página web de la Rama Judicial de Personas Emplazadas y transcurrido entonces los treinta días después de la publicación, sin que comparecieran el demandado MELQUICEDEC PELAYO ATILUA, el Despacho:

RESUELVE:

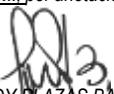
PRIMERO: Designar como Curador Ad – Litem del demandado MELQUICEDEC PELAYO ATILUA a la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, de conformidad al Art. 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, para que una vez sea notificado, concurra de inmediato a aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintisiete (27) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 032.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA